



DIPUTADO PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

CDMX, a 02 de abril de 2019
Oficio No. PMO//0030/19

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA**

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al tiempo de realizar la solicitud de **la inscripción** en mi calidad de Diputado Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y con fundamento en los artículos 82 y 83 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, de la **"INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO."** relativo a atender disposiciones legales que norma la Constitución de la Ciudad de México, para hacer más eficiente el trabajo del Canal del Congreso de la Ciudad de México para la sesión del **próximo martes 02 de abril**.

Cabe hacer mención que la misma se envió en formato electrónico de manera paralela al presente, a la coordinación de Servicios Parlamentarios.

Sin mas por el momento, quedo a sus ordenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
P R E S E N T E.**

El que suscribe, **Diputado Pablo Montes de Oca del Olmo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Primer Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por: el artículo 122, apartado A, fracción segunda de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 30 numeral 1, inciso b de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción segunda de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Congreso la siguiente iniciativa, conforme al siguiente orden:

- I. Encabezado o título de la propuesta;
- II. Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver;
- III. Problemática desde la perspectiva de género, en su caso;
- IV. Argumentos que la sustenten;
- V. Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad;
- VI. Denominación del proyecto de ley o decreto;
- VII. Ordenamientos a modificar;
- VIII. Texto normativo propuesto;
- IX. Artículos transitorios;
- X. Lugar;
- XI. Fecha, y
- XII. Nombre y rúbrica de la o el proponente.

I ENCABEZADO O TÍTULO DE LA PROPUESTA

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO AMBOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La radiodifusión pública tiene por objetivo ampliar los horizontes del espectador. De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), a diferencia de las estaciones comerciales, la radiodifusión pública es el lugar de encuentro en el que todos los ciudadanos son considerados y bienvenidos como iguales. Debe difundir programas informativos, culturales y de entretenimiento con un alto nivel de calidad, permitiendo que cada ciudadano se comprenda mejor a sí mismo, al mundo y, por tanto, a los demás.

A finales del siglo XX y los inicios del presente siglo XXI marcaron un parteaguas en la manera de comunicar e informar a la sociedad. Las comunicaciones innovaban sistemas satelitales y el internet aparecía como forma innovadora para el traspaso de información, así mismo las Naciones Unidas comenzaban los debates para incorporar la información como un Derecho Humano, razones por lo cual fue necesaria la regulación y salvaguarda de los sistemas de comunicación.

Al iniciar la segunda década del siglo XXI, México tiene una oferta de estaciones de radio y televisión pública amplia y diversa, con sistemas a nivel federal. El gobierno en sus distintos niveles cuenta con formas de comunicar a sus gobernados las acciones de política pública de manera eficiente. Existen sistemas de comunicación estatales y, en algunos casos regionales, además de universidades y otros organismos públicos y privados que distribuyen señales culturales y educativas a lo largo y ancho del país.

El 8 de agosto de 1996, el entonces Presidente Ernesto Zedillo creó la Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) como una institución encargada de regular, promover y supervisar el desarrollo eficiente y la cobertura social amplia de las telecomunicaciones y la radiodifusión en todo el territorio mexicano.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Esta Institución se definió como un órgano desconcentrado dependiente de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con autonomía técnica, operativa, de gasto y de gestión y autonomía del pleno que lo conforma para dictar sus resoluciones.

Uno de los alcances que tuvo esta Comisión, fue la creación y extensión de canales televisivos dependientes del Estado Mexicano para fomentar la cultura y los valores cívicos entre la ciudadanía. Así aparecen como primicia el canal 22 y los canales dependientes de instituciones educativas como TV UNAM y canal 11 del IPN.

Durante las “reformas estructurales” que se llevaron a cabo en los años 2013 y 2014 dentro del llamado Pacto por México, el Instituto se reformó y el 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas y adiciones a los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, mediante los cuales extingue la Comisión Federal en Telecomunicaciones y crea el Instituto Federal de Telecomunicaciones

Este instituto adquiere las responsabilidades regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones de promover y supervisar el desarrollo eficiente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones en México y se le adjudicaron las facultades en materia de competencia económica en los sectores de telecomunicaciones para regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Así mismo cuenta con un cuerpo colegiado que conforma el Pleno del Instituto de Telecomunicaciones.

El Instituto cuenta con un cuerpo colegiado que conforman el Pleno del Instituto, el mismo se integra por siete comisionados que incluye un Comisionado Presidente, entre sus



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

facultades están la regulación de los participantes de los mercados de radiodifusión, otorgar, revocar y conceder cesiones en la materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Así mismo una de las intenciones de este cuerpo colegiado es salvaguardar la creación de monopolios en los sistemas de telecomunicaciones y contrarrestar la existencia de actores predominantes en la materia, así como regular el acceso integro, responsable e imparcial a la información y la comunicación en México mediante la promoción de más y mejores espacios de comunicación y radiodifusión.

Sin embargo, hasta el 14 de julio del 2014 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, mismas que regulan al Instituto y que facultan las labores del Pleno del mismo. De igual manera en septiembre del mismo año se promulgó el Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Con este trabajo en la Comisión y posteriormente en el Instituto, se ha pugnado a nivel federal por la incorporación de canales televisivos a nivel local para mantener a la ciudadanía informada de las labores que se desarrollan en la Administración Pública y en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Así en la Ciudad de México, durante el gobierno del entonces Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard, la Comisión de Telecomunicaciones le permitió el acceso al canal 21 que en el año 2010 inicio transmisiones prueba, las cuales fracasaron y dejaron conflictos laborales con los primeros trabajadores del canal. satelitales las cuales concluyeron sin éxito.

Durante el gobierno de Miguel Ángel Mancera, se rescató la señal de canal que ya estaba autorizada para la Ciudad de México y en el marco de la Reforma en Telecomunicaciones, se inició la programación del Canal de la Ciudad, con una señal digital 'XHCDM-TDT' en la posición 21.1 de TDT con antena transmisora en el Cerro del Chiquihuite.

Fue en el año 2015 que se realizó la multiprogramación de subcanales para que a través de la frecuencia 21.2 el Poder Legislativo de la Ciudad contara con su canal televisivo con el "Canal de la Asamblea".



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Durante sus primeros 3 años de transmisiones, el canal mantiene una audiencia constante y al alza. Así mismo, mediante este canal a lo largo de 16 horas al día, los habitantes de la Ciudad se mantienen informados de las acciones que realizan ahora las y los Diputados en el Congreso de la Ciudad de México, siendo el primer canal a nivel mundial que genera contenido sin contratar o pagar a empresas ajenas la creación de espacios para contenido televisivo como lo ha mostrado en sus reportes anuales el Director del Canal.

Desde el 17 de septiembre de 2018, con la entrada del vigor de la nueva constitución de la Ciudad de México y la instalación del primer Congreso de la Ciudad de México, que reemplaza a la Asamblea de la Ciudad de México, Ciudad Tv 21.2 cambia su nombre de El Canal de la Asamblea a El Canal del Congreso de la Ciudad de México.

A las coberturas de las estaciones de radio y televisión públicas se suman hoy las posibilidades de transmisión vía internet, el “streaming” tanto en audio como en video. Así, las diferentes frecuencias públicas de radio y televisión pueden difundirse mas allá las fronteras nacionales, lo cual, por otro lado, implica un nuevo reto para las estaciones públicas y sus posibilidades de desarrollo.

La radiodifusión es un producto del ingenio humano. Se caracteriza también por su gran dinamismo y por el impacto poderoso en las aspiraciones y la imaginación de las sociedades, al llevar a cabo funciones insospechadas e inéditas, como vincular y transformar a las poblaciones y a las personas del más diverso origen.

México tiene el privilegio de ser uno de los países en el mundo que ha conocido esta herramienta humana casi desde sus inicios y que posee una de las infraestructuras y experiencias más vigorosas y ricas del orbe en este capítulo. Incluso, nuestro país ha aportado componentes técnicos, de realización, de creación de géneros, de obra y de propuestas, con una notable repercusión en la manera en que se ha desarrollado y articulado la sociedad a lo largo de todos estos años en México y en muchas naciones del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

mundo.

Sin embargo el canal del Congreso de la Ciudad de México, ha operado como una unidad administrativa de la Asamblea y ahora Congreso de la Ciudad de México, sin embargo la normatividad en la materia, específicamente la Ley Federal de Telecomunicaciones establece que “las Concesiones sobre el Espectro Radioeléctrico para uso Público y uso Social , deberán asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas; defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales”, lo anterior podría dejar endeble la estabilidad del propio canal, pues considero que de manera interpretativa en este momento el Canal del Congreso de la Ciudad de México carece de autonomía de gestión financiera. Aunado a lo anterior, se carece de un reglamento que norme de manera precisa y adecuada el funcionamiento del mismo, por lo cual, es de considerarse urgente resolver esta problemática a efecto de prevenir una posible sanción del instituto, además de garantizar el derecho al acceso de información del propio Canal.

Estamos frente a un momento en que nuevos retos esperan a los medios tradicionales de comunicación, algunos impuestos por la autoridad ante la realidad democrática de nuestro país. Se trata de retos tecnológicos, normativos y sociales, en especial la adaptación a las nuevas audiencias, los gustos y expectativas de éstas, junto con la bidireccionalidad de los medios. Hasta hace poco los medios se dirigían a las audiencias de una manera unidireccional. Gracias a internet y las redes sociales, las audiencias son cada vez más dinámicas, participativas y exigentes. De la capacidad de los medios para adaptarse a estos retos, de su rapidez para reaccionar, de sus estrategias para atraer la atención de las audiencias cada vez más abrumadas por la oferta existente depende su permanencia.

III

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO, EN SU CASO;

No aplica.



IV

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN;

Se busca dotar al Canal con un marco jurídico acorde a su operación y con los estándares de calidad necesarios para ser un medio público que cumpla con su mandato de una manera efectiva y eficiente.

Ademas seria un modelo paradigmático a nivel internacional, pues seria regulado tanto con normas que son vinculantes, como por políticas de autorregulación, lo cual resulta fundamental para un medio de comunicación que aborda la materia política y legislativa y en el que los principios de pluralidad, equidad, representatividad, objetividad, transparencia y rendición de cuentas son compromisos públicos.

El Reglamento que se propone contiene los mecanismos que garantizan el cumplimiento de las obligaciones que permiten al Canal del Congreso acreditar su calidad de concesionario de uso público, conforme al artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Aunado a lo anterior, debemos recordar que la radiodifusión pública contribuye de forma fundamental al desarrollo democrático de la ciudadanía.

En la actualidad, los contenidos producidos y transmitidos por los canales públicos representan un valioso patrimonio cultural audiovisual, digno de darse a conocer y ser promocionado.

De acuerdo con la Unesco los medios públicos deben regirse en todo momento por tres principios básicos: universalidad, diversidad e independencia. La universalidad se refiere a que cualquier ciudadano puede acceder a la programación. En cuanto a la diversidad, la Unesco destaca tres aspectos: los géneros de los programas que ofrecen los medios públicos, las audiencias a las que se dirigen y los temas a tratar dentro de sus espacios. En



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

otras palabras, hay que ir más allá de los géneros convencionales, para convertirse en medios capaces de ofrecer una amplia gama de opciones que van desde noticias, series y documentales hasta programas dirigidos a diferentes audiencias y con temática diversa. Las dos características anteriores deben estar unidas a la independencia. Los medios públicos deben contener diferentes puntos de vista, ser críticos, alejarse de presiones comerciales o estatales y convertirse en foros de intercambio de ideas.

Derivado del planteamiento del problema realizado con anterioridad, es apremiante dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que impone obligaciones a los Concesionarios de Uso Público, así como el Reglamento del Canal del Congreso, que dotan de los mecanismos necesarios para garantizar la operación gozando de autonomía técnica, presupuestal y de gestión, siendo este los motivos por los que surge la presente propuesta como un instrumento adecuado que de solución a la problemática planteada. Además, se regula a efecto de que se rija por los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, oportunidad, suficiencia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.

V

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

El artículo cuarto de la Carta es el siguiente:

“Artículo 4.- Son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa. La subordinación constitucional de todas las instituciones del Estado a la autoridad civil legalmente constituida y el respeto al estado de derecho de todas las



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

entidades y sectores de la sociedad son igualmente fundamentales para la democracia”. Según esta disposición, no basta con que un Gobierno sea elegido a través del sufragio universal y secreto. Es necesario que dicho Gobierno, en ejercicio del poder, sea transparente en sus actividades gubernamentales, refleje probidad y responsabilidad en su gestión pública. Así mismo, debe reflejar un respeto por la libertad de expresión y de prensa, es preciso, además, que se aplique con transparencia y probidad. Para ello es necesario el acceso de sus ciudadanos a la información sobre las gestiones del Gobierno, a los fines de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

El fundamento principal que da origen a la presente propuesta es el segundo párrafo del artículo 86 de la Ley Federal de Telecomunicaciones que establece lo siguiente:

“deberán precisarse los mecanismos para **asegurar la independencia editorial; autonomía de gestión financiera; garantías de participación ciudadana; reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas;** defensa de sus contenidos; opciones de financiamiento; pleno acceso a tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.”

Cabe mencionar que con estas reformas el Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México deja de ser una unidad administrativa a efecto de que pueda contar con las características establecidas en la propia normatividad, por lo que se dota de independencia en el manejo de los recursos pero de una manera mas controlada y transparente, además el Reglamento que se propone busca establecer las bases de la operación y funcionalidad de manera ordenada ,el cual consta de 47 artículos organizados en 9 capítulos que reorganizan y transparentan al propio canal, esto lo fortalecerá con las herramientas necesarias para proyectar las labores que aquí en el Congreso realizamos y que sean del conocimiento de los ciudadanos, al tiempo de generar y deber cumplir con las obligaciones de transparencia necesarias para poder observar que realmente se trabaje y se gaste de manera adecuada, evitando excesos y evitando que exista información que no este al alcance de los ciudadanos.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Por las consideraciones expuestas, se somete al pleno de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la:

VI DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA Y REGLAMENTO AMBOS DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE EXPIDE EL REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

VII ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

DECRETO

PRIMERO: Se reforma la fracción XLIX del artículo 4 y el artículo 101 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA PMO
<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a XLVIII...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, del Canal de Televisión, Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>L...</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I a XLVIII...</p> <p>XLIX. Unidades administrativas: Oficialía Mayor, Tesorería, Contraloría Interna, Coordinación de Comunicación Social, Instituto de Investigaciones Legislativas, Unidad de Estudios de Finanzas Públicas, Coordinación de Servicios Parlamentarios, , Unidad Transparencia y el Centro de Estudios Legislativos para la Igualdad de Género;</p> <p>L...</p>
<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Del Canal de Televisión</p> <p>Artículo 101. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, es el órgano técnico, con vigilancia, administración, manejo</p>	<p>CAPÍTULO VIII</p> <p>Del Canal de Televisión</p> <p>Artículo 101.- El Congreso contará con un órgano técnico denominado Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de dos mil trece.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Al Canal de Televisión, le corresponderá realizar las facultades señaladas en la presente ley y los artículos 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520 del Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.

México, el cual se rige bajo los principios de vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de dos mil trece **y funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.**

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser aportados en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Legislativo Local, y deberán ser ejercidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, de manera integral y eficaz para el funcionamiento del Canal.

Al Canal de Televisión, le corresponderá realizar las facultades señaladas en la presente ley, **el Reglamento del Congreso, y su Reglamento**, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

SEGUNDO: Se adiciona un artículo 312 Bis; se reforman los artículos primero, segundo, el primer párrafo del artículo 312, y el primer párrafo del artículo 520; y Se derogan las fracciones I a la XII del artículo 312, los artículos 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519 y las fracciones I a VI del artículo 520, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA PMO
<p>Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas y del Canal de televisión que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.</p>	<p>Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.</p>
<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Canal de Televisión: El Canal de Televisión de la Ciudad de México;</p> <p>V...</p>	<p>Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:</p> <p>I-III...</p> <p>IV. Canal de Televisión: El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;</p> <p>V...</p>
<p>Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal Televisivo:</p> <p>I. a XII.</p> <p>En caso de que las coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a las y los Presidentes de los Comités que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de las y los integrantes del Comité correspondiente procederá a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta de</p>	<p>Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal de Televisión, cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, así como las obligaciones que se deriven de La Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.</p> <p>Artículo 312 Bis. En caso de que las coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a las y los Presidentes de los Comités que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de las y los integrantes del Comité correspondiente procederá a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

<p>la o el que el Pleno haya nombrado en la Vicepresidencia.</p> <p>Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.</p>	<p>anterior, a propuesta de la o el que el Pleno haya nombrado en la Vicepresidencia.</p> <p>Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.</p>
<p style="text-align: center;">Titulo decimo primero De las unidades administrativas Capitulo I Funciones Sección séptima Del Canal de Televisión</p> <p>Artículo 513. El Congreso, para la difusión de sus actividades, y de acuerdo con la legislación en la materia, contará con el Canal de Televisión que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.</p> <p>Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.</p> <p>Todas las actividades del Canal se realizarán bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, transparencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos humanos.</p> <p>Para la conducción de las actividades que desarrolla el Canal, contará con órganos de dirección con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia.</p>	<p style="text-align: center;">Titulo decimo primero De las unidades administrativas Capitulo I Funciones Sección séptima Del Canal de Televisión</p> <p>Artículos 513 a 519. SE DEROGAN</p>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 514. En el ejercicio de sus atribuciones, el Canal contará con autonomía de gestión, técnica y de vigilancia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías, y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales.

Artículo 515. Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

I. Una o un Titular;

II. Un Consejo Consultivo, y

III. El Comité del Canal.

Lo anterior con independencia de la estructura que se determine en el reglamento que se emita para los efectos correspondientes.

Artículo 516. El Canal tendrá las siguientes funciones:

I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

II. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;

III. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;

IV. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;

V. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VI. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;

VII. Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;

VIII. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

IX. Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;

X. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;

XI. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;

XII. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto;

XIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;

XIV. Videograbar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;

XV. Videograbar los informes que rindan las y los Diputados ante la ciudadanía;

XVI. Transmitir y videograbar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

~~solemnes, así como de la Comisión Permanente;~~

~~XVII. Transmitir y videograbar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;~~

~~XVIII. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al El Canal de Televisión;~~

~~XIX. Incluir en cualquier transmisión que se realice de las sesiones del Congreso la imagen del interprete traductor a que se refiere la Ley, a fin de dar mayor difusión a algún tema solicitado con antelación por el diputado. Para lo anterior, deberá coordinarse con las autoridades de Comunicación Social correspondientes, y~~

~~XX. Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.~~

~~Artículo 517. Para ser la o el Titular del Canal se requiere:~~

~~I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 3 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de comunicación y periodismo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;~~

~~II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en derecho o alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;~~

~~III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;~~

~~IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso V. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena; VI. Residir en la Ciudad~~



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y

VIII. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

La o el Titular del Canal de Televisión durará en su encargo cinco años contados a partir del día siguiente de su designación, pudiéndose reelegir hasta por un periodo inmediato de la misma temporalidad.

Artículo 518. Corresponde a la o el Titular:

I. Elaborar informes, cuadros y, en general, todos los materiales videograbados que se requieran para difundir información;

II. Elaborar programas televisivos especiales para la difusión institucional;

III. Elaborar su informe trimestral y anual que se relacionen con los asuntos derivados de su gestión y presentarlo ante el Comité del Canal de Televisión;

IV. Formular el proyecto de política interna de orden general que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal de Televisión, asimismo, elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del Canal.

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el programa de trabajo correspondiente y remitirlo al Comité del Canal de Televisión a más tardar el primer día del mes de octubre;

VI. Nombrar al personal de estructura del Canal;

VII. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente, así como un informe anual que será presentado a más tardar el día treinta de noviembre de cada año;

VIII. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;

IX. Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición; Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Junta;

X. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal, y

XI. Las demás que deriven de la ley, el presente reglamento y las disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 519. El Consejo Consultivo es un órgano plural de representación social, conformado por cinco ciudadanas y/o ciudadanos. Las y los integrantes serán propuestos por la Junta y aprobados mediante mayoría calificada consistente en las dos terceras partes de las y los Diputados del Congreso presentes al momento de la votación. Durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos.

Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser la o el Titular del Canal y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.

El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada seis meses. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Consejo.

Artículo 520. Corresponde al Consejo Consultivo:

I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos del Canal;

II. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal;

Artículo 520. El Canal contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá las características y obligaciones establecidas en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 101.- El Congreso contará con un órgano técnico denominado Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, el cual se rige bajo los principios de vigilancia, administración, manejo y operación de independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, reglas claras para la transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, opciones de financiamiento, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades étnicas, ideológicas y culturales. De conformidad con el artículo décimo transitorio de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de dos mil trece y funcionará con base en los permisos y las autorizaciones que le asigne la autoridad competente, de conformidad con las normas técnicas aplicables.

Su objetivo será transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir e informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación del entorno local y nacional.

Para la realización de su objeto, el Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México le haya asignado y que será acorde a las necesidades del Canal, para asegurar la transmisión y la calidad de los contenidos. Dichos recursos deberán ser aportados en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Legislativo Local, y deberán ser ejercidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, de manera integral y eficaz para el funcionamiento del Canal.

Al Canal de Televisión, le corresponderá realizar las facultades señaladas en la presente ley, el Reglamento del Congreso, y su Reglamento, así como los requisitos para ser la o el titular de la misma.



REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Artículo 1. El presente reglamento tendrá por objeto regular la organización, funcionamiento, atribuciones y competencias y normar la actividad parlamentaria en el Congreso de la Ciudad de México, así como establecer los procedimientos de deliberación y resolución internos y la organización de las Unidades Administrativas que hagan eficiente su estructura y funcionamiento.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I-III...

IV. Canal de Televisión: El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;

V...

Artículo 312. Corresponde al Comité del Canal de Televisión, cumplir con las obligaciones previstas en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, así como las obligaciones que se deriven de La Ley Orgánica y del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 312 Bis. En caso de que las coaliciones o los Grupos Parlamentarios omitan nombrar a las y los Presidentes de los Comités que por acuerdo del Pleno les compete designar, la mayoría de las y los integrantes del Comité correspondiente procederá a llevar a cabo las designaciones referidas en el párrafo anterior, a propuesta de la o el que el Pleno haya nombrado en la Vicepresidencia.

Para integrar el quórum correspondiente en las sesiones de los Comités, no será tomado en cuenta el número de las y los Diputados que las Coaliciones y los Grupos Parlamentarios hayan omitido nombrar ante tales órganos, ni el número de las y los Diputados que omitan asistir a tres sesiones de manera consecutiva.

Título decimo primero

De las unidades administrativas

Capítulo I

Funciones



Sección séptima
Del Canal de Televisión

Artículos 513 a 519. SE DEROGAN

Artículo 520. El Canal contará con un Consejo Consultivo, el cual tendrá las características y obligaciones establecidas en el Reglamento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México.

REGLAMENTO DEL CANAL DE TELEVISIÓN DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

CAPÍTULO I
DEL OBJETO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tienen por objeto normar el funcionamiento del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México en los términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución de la Ciudad de México, la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás disposiciones aplicables.

Artículo 2. El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México se regirá por los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, oportunidad, suficiencia, independencia editorial, autonomía de gestión financiera, garantías de participación ciudadana, transparencia y rendición de cuentas, defensa de sus contenidos, pleno acceso a las tecnologías y reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 3. Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. **Agenda de Programación:** Documento de trabajo que contiene las sesiones plenarias del Congreso de la Ciudad de México, sesiones de trabajo de comisiones, foros y eventos en general, que cubrirá el Canal y que puede realizarse en la Ciudad de México, tiene una periodicidad semanal y señala el tipo de grabación y/o transmisión y el personal asignado;
- II. **Bitácora de Programación Diaria:** Documento basado en la carta de programación y conformado por las series, programas unitarios y especiales. Asimismo, incluye la continuidad, es decir, aquellos espacios de transmisión entre programa y programa, en el cual se ofrecen cápsulas y promocionales. Su elaboración es diaria y abarca desde el inicio hasta el término de la transmisión;
- III. **Canal:** Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;
- IV. **Carta de Programación:** Esquema general de la programación, con temporalidad mensual, en el que se definen espacios determinados para programas legislativos, informativos, análisis y opinión, educativos y culturales y en el que incluyen los nombres de las series, días y horarios de transmisión;
- V. **Comité:** Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México;
- VI. **Congreso:** Congreso de la Ciudad de México;
- VII. **Consejo:** Consejo Consultivo Ciudadano;
- VIII. **Constitución:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IX. **Defensor:** Defensor de Audiencia;
- X. **Defensoría:** Defensoría de Audiencia
- XI. **Ley Federal:** Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión;
- XII. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y
- XIII. **Reglamento:** Reglamento del Canal de Televisión del Congreso la Ciudad de México.



CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y FUNCIONES DEL CANAL

Artículo 3. El Canal es un órgano técnico dependiente del Congreso de la Ciudad de México, y para la conducción de sus actividades, contará con órganos de dirección con independencia, autonomía de gestión, técnica y de vigilancia, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Artículo 4. El Canal tiene por objeto, transmitir, video grabar, reseñar y difundir, a través de las distintas plataformas de comunicación y canales de programación, la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades y actividades del Congreso, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad local y nacional vinculados con la difusión de la cultura democrática y los valores nacionales.

Artículo 5 El Canal con la finalidad de dar cumplimiento a su objeto, hará uso de la Multiprogramación o Distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión, además de aquellos elementos tecnológicos que faciliten sus objetivos, de conformidad a sus capacidades técnicas y presupuestales.

Artículo 6. El Canal tendrá su sede en la Ciudad de México

Artículo 7. Para llevar a cabo sus tareas, el Canal contará con la siguiente estructura administrativa y de gobierno:

- I. Una o un Titular;
- II. El Comité del Canal; y
- III. Un Consejo Consultivo.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 8. El Canal deberá informar a la sociedad mexicana bajo los principios de objetividad, veracidad, ética, pluralidad, equidad, suficiencia, oportunidad y con pleno respeto a los derechos fundamentales.

I. La información que difunda se deberá interpretar simultáneamente a lengua de señas mexicana, o contar con subtítulo oculto en idioma nacional, o ambas, en la medida de las posibilidades técnicas y presupuestales del Canal.

II. Asimismo, el portal de Internet del Canal ofrecerá mecanismos que garanticen el acceso a personas con discapacidad.

Artículo 9. El Canal tiene entre sus funciones:

I. Construir un vínculo entre el Congreso y la sociedad, que permita establecer una mutua, sólida y fluida relación de información entre las partes;

II. Considerar a la información y al conocimiento de la realidad de la Ciudad de México y general del país, como un bien y un derecho público a las cuales tienen derecho de acceder y ejercer todos los mexicanos;

III. Contribuir al fortalecimiento y desarrollo educativo y cultural, en particular de la cultura cívica y política en la sociedad de la Ciudad;

IV. Contribuir a la educación como un bien irrenunciable y universal para combatir la ignorancia en todas sus manifestaciones;

V. Contribuir a colocar en el espacio público los intereses de la Nación por encima de los intereses particulares o de grupo, en el marco de la pluralidad democrática y la tolerancia;

VI. Elaborar las normas, lineamientos y políticas relacionadas con las atribuciones del



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Canal y turnarlas para su divulgación y en su caso, aprobación;

VII. Elaborar programas televisivos para la difusión institucional;

VIII. Elaborar su informe anual y trimestral que se relacione con los asuntos derivados de su gestión;

IX. Elevar la condición humana y exaltar los valores de la solidaridad social contra el individualismo y el egoísmo;

X. Fomentar la difusión del análisis, la discusión y el debate de los problemas de la Ciudad, para fortalecer la opinión pública, se realice con plena libertad y tolerancia;

XI. Fortalecer el proceso de construcción de ciudadanía para fomentar el ejercicio de los derechos civiles, dando paso a la expresión de las inconformidades de la sociedad, a sus iniciativas y a su participación para resolver los problemas comunes;

XII. Inducir la comprensión de los problemas nacionales y locales; expresar y reafirmar el carácter pluricultural del País;

XIII. Promover la libre expresión de las ideas y fomentar un permanente debate ciudadano sobre los temas vinculados con la actividad legislativa;

XIV. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto;

XV. Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado para su archivo en la videoteca del Recinto Legislativo, según los indicadores establecidos en congruencia con política de difusión institucional;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XVI. Videgrabar los foros, conferencias magistrales, comparecencias, conferencias de prensa y demás actividades legislativas que se lleven a cabo en los salones y auditorios del Congreso;

XVII. Videgrabar los informes que rindan las y los Diputados ante la ciudadanía;

XVIII. Transmitir y videgrabar todas las sesiones públicas tanto del Pleno, ya sean ordinarias, extraordinarias, permanentes o solemnes, así como de la Comisión Permanente;

XIX. Transmitir y videgrabar todas las sesiones de trabajo públicas de las Comisiones y Comités;

XX. Otorgar a la audiencia el pleno acceso a sus contenidos, a través de sus plataformas, en la medida de las capacidades técnicas y presupuestales.

XXI. Vigilar la eficiencia en el empleo de los recursos asignados al Canal; y

XXII. Las demás que deriven de la ley, del presente reglamento y de las normas, disposiciones y acuerdos aplicables.

Artículo 10. La señal y los contenidos del Canal serán públicos. Podrán ser empleados por cualquier medio de comunicación, mencionando la fuente y respetando el logotipo del Canal, excepto los programas cuyos derechos pertenezcan a terceros, los cuales, para su reproducción, necesitarán autorización expresa de sus propietarios o de los titulares de los derechos.

CAPÍTULO III

DEL PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO DEL CANAL



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 11. El Canal de Televisión del Congreso contará con el presupuesto que el Congreso de la Ciudad de México le deberá asignar y que será acorde a las necesidades del Canal, para garantizar la alta calidad en los contenidos, en la grabación, en los procesos de edición, post producción y en la transmisión, así como, la operación eficiente del Canal y su equilibrio financiero. Dichos recursos deberán ser aportados en los términos que se determinen en el anexo del Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Legislativo Local, y deberán ser ejercidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, de manera integral y eficaz para el funcionamiento del Canal.

Artículo 12. Los ingresos del Canal se integran con:

- I. La asignación presupuestal que anualmente apruebe el Congreso de la Ciudad de México en el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, misma que deberá ser acorde con el gasto programado por el Canal y avalado por el Comité;
- II. Los ingresos extraordinarios derivados de patrocinios, intercambio de servicios, tiempo al aire, programación y otros servicios prestados, conforme a la normatividad aplicable; todo ingreso extraordinario que reciba el Canal deberá informarse al Comité.

El titular del Canal deberá presentar las acciones o proyectos a financiar con dichos recursos;

Artículo 13. Los ingresos del canal deberán ser ejercidos bajo los principios de transparencia y rendición de cuentas, de manera integral y eficaz para su funcionamiento del Canal.

Los remanentes de la operación del Canal solo podrán invertirse al objeto de la concesión



Artículo 14. La administración del Canal incluidas las adquisiciones, licitaciones de equipo y servicios se realizarán de acuerdo con los Lineamientos que al efecto apruebe el Comité.

Artículo 15. El Canal contará con un fondo revolvente sujeto a los Lineamientos aprobados por el Comité.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DEL CANAL

Artículo 16. El órgano rector del Canal será el Comité, el cual será responsable de conducir sus actividades y de vigilar el cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 2 del presente Reglamento.

Artículo 17. El Comité estará integrado y normara su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Orgánica y el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Los mecanismos de trabajo del Comité serán decididos libremente por el mismo, tomando en cuenta las normas que regulan el trabajo en Comités del Congreso;

Artículo 18. Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal no previstas en este Reglamento, la Presidencia propondrá el procedimiento a seguir mediante sesión extraordinaria a los integrantes del Comité.

Artículo 19. El Comité del Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México tiene las siguientes atribuciones:

I. Supervisar la imparcialidad, objetividad, probidad, equidad y autonomía editorial de la carta de programación y las transmisiones del trabajo legislativo. La Junta y la Mesa Directiva recibirán una copia del proyecto de programación y podrán remitir observaciones



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

y propuestas;

II. Analizar y aprobar el informe trimestral, el informe anual y el programa de trabajo del Canal;

III. Remitir a la Junta el Informe anual de labores del Canal Televisivo;

IV. Emitir la convocatoria pública abierta, así como elegir y aprobar la integración del Consejo, conforme a lo dispuesto por el Reglamento. Asimismo, podrá determinar la sustitución de sus miembros;

V. Evaluar, supervisar y aprobar, a propuesta del Titular de la Dirección General del Canal y a más tardar el 30 de octubre de cada año, el anteproyecto de presupuesto anual del Canal, así como el proyecto de programa anual de trabajo, que deberá ser acorde al presupuesto aprobado;

VI. Remitirá al Comité de Administración, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública y a la Junta de Coordinación Política el Proyecto de presupuesto anual del Canal, a más tardar los primeros 5 días del mes de noviembre de cada año, para los efectos correspondientes.

VII. Sugerir las reglas de transmisión de las sesiones plenarias, de Comisiones y Comités del Congreso y de todas las demás transmisiones que se realicen;

VIII. Recibir para su conocimiento del Titular de la Dirección General del Canal la Carta de Programación y la Agenda de Programación, así como, la bitácora de programación;

IX. Emitir observaciones y propuestas a la bitácora de programación diaria del Canal;

X. Aprobar las reglas de transmisión de las Sesiones Plenarias, de Comisiones, Comités



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

del Congreso y demás transmisiones que se realicen;

XI. Solicitar a la autoridad competente en materia de control y fiscalización del gasto, la realización de auditorías al Canal;

XII. Designar al Defensor, observando lo dispuesto por el Reglamento y la normatividad aplicable;

XIII. Analizar y aprobar, en su caso, el informe anual y el programa de trabajo de la Defensoría.

XIV. Recibir, analizar y orientar las quejas, observaciones y solicitudes que diputados presenten sobre el funcionamiento del Canal;

XV. Recibir las propuestas de programación o contenidos del Canal que les hagan llegar las y los Diputados del Congreso y analizarlos para determinar la programación del mismo;

XVI. Disponer de lo necesario para que el Canal, el Consejo y la Defensoría, cumplan debidamente con el desarrollo de sus actividades;

XVII. Ratificar a los funcionarios del Canal, hasta el segundo nivel, a propuesta debidamente fundada y argumentada de la o el Titular de la Dirección General del Canal;

XVIII. Emitir con el apoyo del Oficial Mayor del Congreso, los Lineamientos para las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo y otros servicios que requiera el Canal, así como el marco de actuación para la administración de Recursos Humanos y Financieros;

XIX. Recibir trimestralmente del Titular de la Dirección General del Canal, informes sobre las contrataciones, adquisiciones y licitaciones realizados por la Dirección del Canal;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XX. Aprobar el Manual de Organización, el Catálogo de Funciones y Puestos específicos del Canal, y

XXI. Las demás que les confieren otras disposiciones jurídicas y las que apruebe la Comisión.

CAPÍTULO V

DEL TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CANAL

Artículo 20. El Titular de la Dirección General será el responsable del Canal al que alude el numeral 4 del artículo 101 de la Ley Orgánica y su función será la de coordinar y ejecutar las tareas que permitan el mejor cumplimiento de las actividades del Canal. El Titular de la Dirección General del Canal durará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto en una sola ocasión por un segundo período con la misma duración, por acuerdo de la mayoría calificada de los integrantes del pleno del Congreso. Dicho funcionario podrá ser objeto de extrañamientos reconvenciones, o en su caso remoción por parte del Congreso cuando incurra en faltas u omisiones a la Ley Orgánica, a su Reglamento y demás normas aplicables, disposiciones y acuerdos que adopte el Comité; su actuación estará sujeta a la normatividad aplicable en materia de responsabilidades.

Artículo 21. Para ser Titular de la Dirección General del Canal se requiere:

- I. Acreditar conocimientos y experiencia de por lo menos 5 años de ejercicio profesional y una experiencia laboral en áreas de comunicación y periodismo de la que se pueda inferir que posee los conocimientos y habilidades suficientes para cumplir con el perfil de este cargo;
- II. Contar con título y cédula profesional legalmente expedida en alguna rama relacionada directamente con las funciones encomendadas;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. No ser cónyuge, concubina o concubino, o pariente consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil de cualquiera de las o los Diputados integrantes del Congreso, ni tener relaciones profesionales, laborales o de negocios con alguno de ellos, ni ser socio o accionista de sociedades en las que alguna o alguno de los Diputados forme o haya formado parte;
- IV. No pertenecer al Estado Eclesiástico, ni ser ministro de algún culto religioso
- V. No haber sido condenado por delito doloso, cualquiera que haya sido la pena;
- VI. Residir en la Ciudad de México por lo menos tres años antes al día de su nombramiento, y
- VII. Ser mexicana o mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, y estar en pleno goce de sus derechos.

Artículo 22. Son atribuciones y obligaciones del Titular de la Dirección General del Canal las siguientes:

- I. Cumplir y hacer cumplir en el ámbito de su competencia, la Constitución, los Tratados Internacionales de los que México sea parte, la Ley Orgánica, el Reglamento, los Lineamientos, los programas de trabajo y las Políticas Internas que apruebe el Comité, así como las demás disposiciones normativas aplicables;
- II. Aprobar y ejecutar las reglas propuestas por el Consejo para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales, así como las relativas a la independencia editorial del Canal;
- III. Nombrar y remover al personal del Canal de conformidad con lo establecido en los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

lineamientos al respecto;

IV. Realizar la cobertura en aquellos espacios físicos en los que se produzcan eventos relacionados con su objeto; de conformidad con las Políticas Internas;

V. Formular el anteproyecto de presupuesto anual del Canal y el proyecto del programa anual de trabajo correspondiente, para presentarlo a la Comisión a más tardar el primero de octubre de cada año.

Entregar al Comité el proyecto final del programa de trabajo, de manera posterior a la asignación del presupuesto del Canal y a más tardar el primero de febrero del año siguiente;

VI. Rendir al Comité un informe general de actividades trimestralmente conforme al año calendario. Del mismo modo deberá presentar un informe anual antes del 15 de febrero del año siguiente al proyectado en el programa de trabajo. Dichos informes, serán publicados en el sitio de Internet del Canal y el Congreso;

VII. Elaborar el proyecto de Manual de Organización que contenga la estructura y organización del Canal, que deberá incluir las relaciones de mando y supervisión, las áreas y oficinas que conformen el Canal, así como sus modificaciones, para someterla a la consideración y aprobación del Comité;

VIII. Elaborar el proyecto de Lineamientos que provea un marco de actuación administrativa para el manejo de los recursos humanos y financieros y establezca las políticas, lineamientos y procedimientos para la contratación y adquisición de bienes y servicios requeridos por el Canal;

IX. Elaborar y entregar al Comité y a la Junta, la Carta de Programación, la Agenda de Programación y la bitácora de programación del Canal;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- X.** Elaborar y entregar al Comité las reglas de transmisión de las Sesiones Plenarias, de Comisiones, Comités del Congreso y demás transmisiones que se realicen;
- XI.** Ante situaciones que incidan en la programación y operación del Canal, no previstas en el Reglamento, así como en las Políticas Internas que dicte el Comité, estará obligado a informar a la Presidencia del Comité;
- XII.** Informar trimestralmente al Comité sobre las contrataciones, adquisiciones y licitaciones de equipo o de servicios que haya llevado a cabo el Canal;
- XIII.** Asistir, cuando sea convocado, a las sesiones del Comité y del Consejo, para el desahogo de los asuntos que determinen;
- XIV.** Presentar al Comité para su aprobación el Programa Anual de Adquisiciones;
- XV.** Facilitar y apoyar los trabajos del Comité y la Defensoría;
- XVI.** Conocer y resolver en tiempo y forma los procedimientos y peticiones que remita la Defensoría;
- XVII.** Informar a los integrantes del Comité el estado que guarda el funcionamiento del Canal, así como cualquier situación relevante que se presente en su operación;
- XVIII.** Seleccionar, evaluar y clasificar el material videograbado en el Archivo Histórico del Proceso Parlamentario del Congreso, según los indicadores establecidos en congruencia con la política de difusión institucional;
- XIX.** Tomar las previsiones técnicas necesarias para asegurar la adecuada catalogación y conservación de las videograbaciones realizadas por el Canal que forman parte del acervo documental del Congreso;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

XX. Supervisar los mantenimientos preventivos y correctivos del sistema de transmisión del circuito cerrado de televisión, así como resguardar debidamente la totalidad del equipo a su disposición; Los documentos anteriores deberán ser turnados para su aprobación a la Junta;

XXI. Celebrar convenios de colaboración con organismos gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales y extranjeros, en acuerdo con el Comité y la Junta;

XXII. Celebrar cartas de autorización de transmisión o cartas compromiso con medios de comunicación públicos y privados, organismos gubernamentales y de la sociedad civil, nacionales y extranjeros, o bien otras instituciones, para el fortalecimiento de la calidad y los contenidos;

XXIII. Presentar al Comité para su análisis y aprobación el Catálogo General de Funciones y Puestos, específico y único para los trabajadores del Canal;

XXIV. Ejercer la representación legal del Canal, quien podrá delegarla al servidor público que al efecto designe, en los términos del Manual de Organización, y

XXV. Las demás que le señale el Reglamento y la Comisión.

CAPÍTULO VI DEL CONSEJO CONSULTIVO CIUDADANO

Artículo 23. El Consejo es un órgano colegiado, honorífico, ciudadano, plural y diverso, conformado por cinco integrantes, preferentemente de amplio y reconocido prestigio académico y profesional.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 24. Las Consejeras y Los Consejeros serán electos por el Comité por mayoría de votos de sus integrantes, entre aquellos que cumplan con el perfil que establezca la convocatoria pública abierta que aquélla emita para tal efecto.

El cargo no recibirá retribución alguna; su actuación y participación es de carácter personal e intransferible.

Artículo 25. El Consejo contará con una Presidencia, la cual será electa por ellos mismos de entre sus miembros y será apoyado por la Presidencia del Comité y la Dirección General del Canal.

Artículo 26. El Consejo podrá apoyarse del Comité para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 27. El cargo de Consejero o Consejera será por tres años, con la posibilidad de ser ratificado hasta por dos ocasiones.

Artículo 28. Para formar parte del Consejo, las y los aspirantes deberán cubrir los requerimientos que se exigen para ser la o el Titular del Canal y, además, deberán tener un amplio reconocimiento y prestigio profesional en los medios de comunicación.

Artículo 29. Los consejeros podrán ser removidos de su cargo por el Comité, antes de la culminación de su periodo cuando:

- I. Deje de asistir, en forma injustificada, a dos sesiones;
- II. No cumpla o violente los objetivos del Canal o los acuerdos del Comité;
- III. Dejar de cumplir con alguno de los requisitos de elegibilidad, o
- IV. Por renuncia expresa.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El consejero que lo sustituya desempeñará el cargo por el tiempo que restare para concluir el periodo por el que fue nombrado. El Comité lo elegirá de entre los participantes del último proceso de selección, en los términos que esta determine.

Artículo 30. El Consejo deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria. Podrá reunirse en sesiones extraordinarias, ya sea en pleno o por comisiones, cuando sea convocado por su Presidencia o cuando un tercio de los consejeros así lo soliciten.

Artículo 31. Las reglas de funcionamiento y organización necesarias para sus labores deberán ser definidas por el pleno del Comité, las cuales deberán contener por lo menos lo siguiente:

- I. La forma de adoptar acuerdos;
- II. Los mecanismos para elegir la Presidencia;
- III. El procedimiento para convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IV. El método para acreditar el quorum legal y los mecanismos para la participación en las sesiones;
- V. La obligatoriedad de elaborar actas de las sesiones;
- VI. Los mecanismos para presentar opiniones, propuestas e informes a la Comisión y al Canal, y



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

VII. Las demás que consideren necesarias.

Artículo 32. Son atribuciones y por lo tanto, responsabilidades de los consejeros:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y principios del Canal;
- II. Proponer criterios que deberá seguir el Canal para asegurar la independencia editorial y política editorial imparcial y objetiva;
- III. Recomendar al Canal las reglas para la expresión de diversidades ideológicas, étnicas y culturales;
- IV. Presentar ante el Comité un informe anual de sus actividades;
- V. Proponer proyectos que contribuyan a fortalecer los fines del Canal;
- VI. Fungir como órgano de consulta hacia los sectores público, social y privado, y
- VII. Contribuir a consolidar sistemas de evaluación del desarrollo del Canal;
- VIII. Presentar a la o el Titular del Canal las sugerencias de la sociedad en materia de programación;
- IX. Promover la libertad, pluralidad, corresponsabilidad, calidad y rigor profesional en el desarrollo general de las actividades del Canal, así como vigilar la observancia de todos los principios señalados en la ley, y
- X. Sugerir mecanismos que vinculen a la sociedad con el Canal.



CAPÍTULO VII DEL DEFENSOR DE LA AUDIENCIA

Artículo 33. El Defensor fungirá como el mecanismo directo de comunicación entre el Canal y la audiencia; será el encargado de garantizar, en el ámbito de su competencia, los derechos de las audiencias de conformidad con la Constitución, los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, las leyes de la materia, el Reglamento y las demás disposiciones normativas aplicables previstas en la Ley Federal de telecomunicación, fomentando el respeto a la normatividad y los valores establecidos en el marco legal y ético que rigen al Canal.

En su actuación, se conducirá siempre bajo los principios de imparcialidad, independencia y respeto a la libertad de expresión.

La Comisión y la Dirección General del Canal, dispondrán lo necesario para que la Defensoría, cumpla debidamente con el desarrollo de sus actividades.

Artículo 34. El Defensor durará en su encargo tres años, con la posibilidad de ser reelecto hasta por dos ocasiones si así lo considera el Comité y es voluntad de la persona a cargo de la función. Para su designación, el la Junta elegirá, por mayoría de votos, de una terna de candidatos propuestos por el Comité, a quién reúna el perfil y los criterios de idoneidad;

Artículo 35. Para ser electo Defensor deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de su designación;
- II. Contar con reconocido prestigio en las materias de comunicaciones, radiodifusión y telecomunicaciones;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

- III. No haber sido condenado por delito doloso que amerite pena de prisión por más de un año;
- IV. No haber laborado en el Canal, durante un periodo previo de dos años;
- V. Al momento de la designación y hasta el término del encargo, no tener vínculos como militante de algún partido o agrupación política, ni ocupar algún cargo de elección popular o dentro de la Administración Pública;
- VI. No ser ministro o representante de algún culto religioso;
- VII. No tener conflicto de intereses que pueda comprometer el desempeño de su cargo como instrumento de mediación entre el Canal y su audiencia, y
- VIII. No conducir espacio al aire alguno en el Canal al momento de estar en funciones como Defensor.

Artículo 36. El Defensor tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, documentar, procesar y dar seguimiento a las observaciones, quejas, sugerencias, peticiones, señalamientos o solicitudes de réplica que realicen las personas que componen la audiencia;
- II. Dar respuesta a los mensajes a que se refiere la fracción anterior en un plazo máximo de veinte días hábiles, o seis días hábiles cuando se trate de una solicitud de réplica, en términos del Código de Ética del Canal, las leyes de la materia y la normatividad aplicable;



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

III. Jerarquizar la atención de las quejas o planteamientos de la audiencia por criterios claros y de acuerdo con la recurrencia de los temas;

IV. Llevar a cabo las investigaciones que se deriven de las quejas o planteamientos de la audiencia, y establecer los mecanismos necesarios para su atención ante las instancias competentes;

V. Presentar al Comité, así como a la Dirección General del Canal, informes anuales, o los que la Junta considere necesarios, en donde se dé cuenta de sus principales acciones, así como las quejas, sugerencias y observaciones recibidas y cómo fueron atendidas. El informe anual será presentado a más tardar el último día hábil del mes de febrero de cada año.

VI. Presentar al Comité y a la Dirección General del Canal, su plan anual de trabajo a más tardar el 1 de junio de cada año, en donde se establezcan sus metas y objetivos, así como la metodología y sus necesidades presupuestales;

VII. Asistir, cuando sea convocado, a las reuniones con el Consejo y el Comité; y

VIII. Como mecanismo de socialización y rendición de cuentas, deberá presentar a la audiencia, en espacio al aire, por un tiempo máximo de cinco minutos, de manera quincenal, los temas abordados en las solicitudes presentadas en el periodo respectivo y la forma en que se desahogaron, así como los derechos que le asisten a las personas que componen la audiencia y los mecanismos para su protección.

Artículo 37. En su organización, la Defensoría contará con el personal, infraestructura y presupuesto para el mejor cumplimiento de sus funciones, con base en la suficiencia presupuestal disponible.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

El personal de la Defensoría será designado directamente por su titular conforme a la descripción de los perfiles de puestos avalados por el Comité.

**CAPÍTULO VIII
DE LAS RELACIONES LABORALES**

Artículo 38. El personal del Canal será de confianza, en términos de lo dispuesto por la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución y demás normas aplicables.

Las percepciones serán las que apruebe la Dirección General del Canal, con base en el presupuesto asignado.

El personal técnico especializado y operativo será contratado como personal de confianza, conforme a las condiciones que determine la Dirección General del Canal.

Para efectos del salario que perciba el personal del Canal, se estará a lo dispuesto en el catálogo de funciones y puestos autorizados, resultando aplicable el tabulador específico del Canal homologado a los vigentes en el Congreso. Podrá exceptuarse sólo aquel personal técnico especializado que requiera el propio Canal para la realización de sus actividades técnico administrativas, los cuales estarán debidamente enunciados en la política interna que corresponda al Canal.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 39. Para efectos de contratación, el personal del Canal se ajustará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, los Lineamientos, los programas de trabajo, y demás disposiciones que apruebe la Dirección General del Canal de acuerdo con la normatividad administrativa del Congreso.

Artículo 40. El comité revisará una política interna de orden general relativa a la estructura y organización del Canal, la que deberá contener las áreas, oficinas, y las relaciones de mando y supervisión que conformen el Canal, así como sus modificaciones.

Artículo 41. En todo lo no previsto en el Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, las Políticas internas, los programas de trabajo y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO IX
DE LA TRANSPARENCIA, RENDICIÓN DE CUENTAS Y ARCHIVOS DEL
CANAL

Artículo 42. El Canal contará con mecanismos institucionales que garanticen el derecho al acceso a la información pública, la transparencia, la rendición de cuentas, el derecho a la protección de los datos personales y el resguardo y preservación adecuada de los archivos públicos, de conformidad con las leyes en la materia.

Artículo 43. La información contenida en el Canal es de naturaleza pública, salvo aquella que por sus características se encuentre clasificada como reservada o confidencial, en términos de la ley en la materia.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Artículo 44. El Congreso contará con una sección en su portal de Internet que facilite la transparencia y la rendición de cuentas del Canal, mediante información accesible y bajo un esquema de datos abiertos, transparencia focalizada y parlamento abierto.

Artículo 45. El Canal organizará y preservará adecuadamente el acervo videográfico de las actividades legislativas de que dispone, por lo que el Congreso deberá contemplar la asignación de recursos presupuestarios específicos para su desarrollo.

Artículo 46. Los funcionarios públicos del Canal se sujetarán al régimen de responsabilidades establecidas en el Título IV de la Constitución y de la la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México

Artículo 47. El Canal contará con mecanismos para evitar conflictos de intereses, asegurando la conducta ética de su personal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Para su mayor difusión publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

TERCERO.- El Canal de Televisión del Congreso de la Ciudad de México, seguirá operando financieramente durante el año 2019 en los términos establecidos hasta antes de la entrada en vigor del presente decreto; comenzará su operación de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento a partir del primero de enero de 2020.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Para lo anterior el Comité, el titular de la Dirección del Canal, el Consejo y la Junta, deberán realizar y/o actualizar todas las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas y normativas que lo regulan para poder contar con todos los elementos necesarios para el ejercicio y operación del presupuesto del Canal para el 2020 y le serán aplicables y vigentes en lo que no se opongan al presente Decreto y hasta en tanto no comience su operación en los términos señalados en el párrafo anterior.

CUARTO.- La Junta y el Comité de Administración y la Comisión de Presupuesto y Cuenta Publica del Congreso de la Ciudad de México, en ejercicio de las facultades que les concede la Ley Orgánica, harán las previsiones presupuestales en el Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente al Poder Legislativo Local para el año 2020 para asignar los recursos necesarios para el cumplimiento del presente Decreto.

QUINTO.- Los servidores públicos que laboran en el Canal de Televisión del Congreso, preservan sus derechos y la vigencia de sus nombramientos, cargos y responsabilidades.

SEXTO.- Se respetaran la vigencia y derechos del actual Consejo Consultivo, prevista en el artículo 520 del Reglamento del Congreso.

SÉPTIMO.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente Reglamento.

VIII

LUGAR, FECHA, NOMBRE Y RÚBRICA

Presentado ante el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, Recinto Legislativo de Donceles, Ciudad de México, a 2 de abril de 2019

DIP. PABLO MONTES DE OCA DEL OLMO